

GACETA OFICIAL

EDICION DIARIA

SEGUNDA EPOCA

NUMERO 1311

Panamá, 28 de Diciembre de 1910.

TOMO VII.

PODER EJECUTIVO

Encargado del Poder Ejecutivo

ALO AROSEMENA

Residencia Presidencial.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Calle 3ª Casa particular, número 56

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Federico Boyd

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 56

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Residencia oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Ministerio de Instrucción Pública.

H. Patiño

Residencia oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste. Casa No. 14

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Residencia oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A. Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año..... B 4.00
- Por seis meses..... " 2.00
- Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DÍAZ.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Diputados de la Asamblea Nacional. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 21 de Diciembre de 1910. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 22 de Diciembre de 1910. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 23 de Diciembre de 1910. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 24 de Diciembre de 1910. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 25 de Diciembre de 1910. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 26 de Diciembre de 1910. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 27 de Diciembre de 1910. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 28 de Diciembre de 1910. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 29 de Diciembre de 1910. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 30 de Diciembre de 1910. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 31 de Diciembre de 1910. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 1 de Enero de 1911. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 2 de Enero de 1911. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 3 de Enero de 1911. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 4 de Enero de 1911. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 5 de Enero de 1911. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 6 de Enero de 1911. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 7 de Enero de 1911. 163

Actas de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el 8 de Enero de 1911. 163

Decreto número 108 de 1910 de 23 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento de juez.

Resolución número 124 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 125 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 126 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 127 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 128 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 129 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 130 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 131 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 132 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 133 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 134 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 135 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 136 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 137 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 138 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 139 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 140 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 141 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 142 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 143 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 144 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 145 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 146 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 147 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 148 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 149 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 150 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 151 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 152 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 153 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 154 de 17 de Diciembre de 1910.

Resolución número 155 de 17 de Diciembre de 1910.

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la

Asamblea Nacional

Presidente,

General Don I. QUINZADA

1er. Vicepresidente,

Don DAVID ALVARADO

2do. Vicepresidente,

Don RICARDO BERMUDEZ

Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 12 de Diciembre de 1910.

[Presidencia del D. Quinzada].

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a lista los DD. Alvarado Víctor Manuel, Franco, Herrera, Sosa, Urriola y Vásquez L., y de asistir los DD. Arosemena Constantino, Carles, Medina y Oreaña F., este último con excusa legal.

Se leyó el acta de la sesión anterior y refiriéndose a ella el D. Guardia F. manifestó que al separarse de la sesión no lo hizo para ir a cobrar su sueldo pues que él no lo recibe en la Secretaría sino en el Banco Hipotecario y Prendario de la República.

El D. Herrera expuso que él se separó por tener que embarcar para Tal boga y solicitó la supresión en el acta de la parte que habla de la separación de la sesión de varios Diputados. El D. Henriquez dijo que la separación de él no se debió tampoco a que fuera a percibir su sueldo; y finalmente, el D. Andreve puso de manifiesto que él, como Presidente en los momentos en que tal hecho ocurrió, ordenó que el Secretario dejara constancia en el acta de que el quorum limitado que quedó en la sesión anterior, según se da cuenta en el acta correspondiente, era interrumpido frecuentemente a causa de que algunos Diputados se hallan del salón correspondiente, y que se vivió en la necesidad de continuar con sus tareas al pagador de la Secretaría se continuaba haciendo pagos antes de que la sesión tocara a su

ABORPO ALEMÁN.

polica por supresión del cargo ó posibilidad física para desempeñar el tendrá derecho al pasaje de pesos.

fueron aprobados sucesivamente en modificaciones los artículos siguientes de la Comisión.

Art. Los funcionarios consulares registrarán los nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos de hijos naturales, cuando sean solicitados, al efecto, para su inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las leyes de éstas.

Art. Los funcionarios consulares podrán autorizar todos los actos que según las Leyes de la Nación puedan autorizar los Notarios Públicos.

Los actos por ellos autorizados tendrán valor jurídico ante los Tribunales de la Nación.

Art. El cambio de bandera nacional para los buques que la tubieran ó el uso provisorio de ésta para los buques extranjeros que la soliciten, sólo podrá efectuarse en el exterior con intervención y autorización del Cónsul panameño respectivo.

Art. Cuando el Capitán de un buque procedente de puerto extranjero en que exista oficina consular haya visitado en el de su origen su manifiesto de carga y toque en una escala desde donde se dirija á puerto de la República, pagará en dicho punto de escala los derechos correspondientes al Consulado del puerto de origen y la mitad más que pertenecerá al Cónsul que haga la visita. Si la visita no se hiciera en el puerto de origen ni de escala, pagará en el primer puerto nacional á que el buque arribe los derechos correspondientes al Consulado de origen, más el duplo que pertenecerá al Tesoro público.

Art. Las autoridades de la República á las cuales se les presenten documentos sin la legalización consular, cuando este requisito sea obligatorio en ellos, cobrarán para ser acreditados al Consulado ó al Viceronsulado, en su caso, los derechos correspondientes, con recargo de otro tanto á favor del fisco.

El empleado que no diere cumplimiento á esta disposición será castigado con una multa á favor del fisco igual al duplo del derecho que hubiere dejado de abonarse, sin perjuicio de hacerse efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. Los funcionarios consulares que no comprobaren conforme á las disposiciones del Poder Ejecutivo el cobro de los derechos consulares, sufrirán una multa igual al duplo del valor de aquéllos á favor del fisco. A este efecto toda autoridad de la República ante la cual se presentare un documento sin aquel requisito lo pondrá en conocimiento del Secretario de Relaciones Exteriores.

D. Valdés presentó el siguiente artículo nuevo:

El Poder Ejecutivo podrá ascender á categoría á aquellos Consulares por su importancia y aumento de sus rentas así lo merecieren.

El artículo fue sustentado por el Sr. D. Patiño lo combatió el Sr. D. Valdés, que estaba en pugna con el artículo 14 del proyecto aprobado, sustentó que un artículo en esa forma sería como el artículo "K" de la Constitución colombiana, pues el Poder Ejecutivo, basado en el deseo de la labor previsional de la Ley. El D. Andreve combatió

también dicho artículo, el que resultó negado.

Se suspendió la sesión á las cinco y treinta minutos de la tarde, quedando sobre la Mesa un artículo nuevo presentado por el D. Andreve.

El D. Presidente ordenó la lectura de una comunicación, distinguida con el número 345, en la que el Sr. Justo A. Fado, Rector del Instituto Nacional, invita á los miembros de la Asamblea á una visita al establecimiento mencionado. La Corporación acordó llevar á cabo dicha visita en la mañana del embarce de los corrientes.

En el curso de la sesión fue presentado un Proyecto de Ley, suscrito por los DD. Quinzada, Meléndez, García F., Vázquez L. y Obarrio, por la cual se crea el empleo de Inspector General de la Policía.

El Presidente,

I. QUINZADA.

El Secretario,

Hortensio de Youca.

Informes de Comisión

Honorable Diputado:

El Concejo Municipal de San Francisco solicita en resolución de fecha 4 de Octubre próximo pasado la cual nos ha sido pasada en comisión, que la Asamblea Nacional subvencione con una anualidad á ese Distrito, á fin de poder atender á los gastos que demande el servicio Municipal allí existente, ó en su defecto que se les concedan los derechos estipulados en los artículos 152 y 153 de la Ley 14 de 1910.

Somos de opinión que si la Asamblea accediera á lo solicitado en cuanto á lo relacionado con la subvención, daría por resultado y con justicia, que los demás Municipios hubieran igual petición, no preocupándose en manera alguna por el mejoramiento de sus rentas.

La concesión de los derechos establecidos en el artículo 152 á que se se alude, sería de funestos resultados para los interesados, pues no es posible suponer que un Municipio como el de San Francisco pudiera sufragar los gastos forzosos que son á cargo de los Distritos, como lo establece el artículo 153 de la misma Ley, no obstante de que la Nación lo auxiliara como lo hace de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 de la Ley tantas veces citada.

En tal virtud, os proponemos el siguiente proyecto de resolución: Digase al Concejo Municipal de San Francisco en contestación á la solicitud que entraña la Resolución número 8 de fecha 4 de Octubre próximo pasado que la Asamblea Nacional no considera conveniente acceder por los motivos expuestos, á lo que de ella se solicita.

Vuestra Comisión.

ABELARDO CARRER.—MAXIMINO VÁSQUEZ L.

Panamá, Diciembre 17 de 1910.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 107 DE 1910.

(DE 17 DE DICIEMBRE).

por el cual se da de baja á un Vigilante de la Policía Nacional.

El Primer Despacho, Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que en el mes de Noviembre último, el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal se elevó en queja ante la Cancillería de Relaciones Exteriores de la República, contra el Vigilante Narciso Illueca y los Agentes 30º y 40, por el maltrato ejecutado en dos de los trabajadores de la División de Obras Públicas de la Zona del Canal.

2.º Que habiéndose comprobado la culpabilidad de los empleados mencionados han sido suspendidos el primero y desacuartelados los últimos.

3.º Que el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía ha solicitado la baja definitiva del Vigilante en referencia como castigo por la falta cometida.

DECRETA:

Artículo único. Dase de baja del cargo de Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, al señor Narciso Illueca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 17 de Diciembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 108 DE 1910.

(DE 22 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Primer Despacho, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

En ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor General don Leonidas Pretet, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 22 de Diciembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho.

Abello Aland.

RESOLUCION NUMERO 152.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 152. Panamá, 15 de Diciembre de 1910.

Enquien Gaura fue condenado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 4 de Agosto de 1909, que reformó la de 2º de Marzo de 1908, á sufrir la pena de tres años, dos meses y veinte días de

presidio por los delitos de heridas y fuga.

Este reo pide que le sea rebajada la tercera parte de la pena que le fue impuesta, gracia á la cual tiene derecho de acuerdo con el artículo 114 del Código Penal. Para sustentar su solicitud presenta certificados que prueban que durante el tiempo que se ha encontrado preso ha observado buena conducta y que hoy, 15 de Diciembre, cumple las dos terceras partes de su condena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder la rebaja de la tercera parte de la pena corporal al reo Ezequiel Gaura.

Remítase copia auténtica de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia, á fin de que se sirva darle cumplimiento.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 154.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 154. Panamá, 17 de Diciembre de 1910.

Los reos Bernabé Victoria y Juan de la Cruz Carvajal, condenados á sufrir en la Cárcel de Penonomé la pena de reclusión por el término de nueve meses y seis meses respectivamente, según sentencia proferida por el señor Juez del Distrito de Aguadulce, el día 14 de Septiembre último en la causa que se les siguió por el delito de heridas, solicitan en memorial de fecha 29 de Noviembre elevado al señor Gobernador de la Provincia de Coclé, la gracia que les concede el artículo 103 del Código Penal vigente. Comprueban con un certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia, que son aptos para los trabajos de presidio.

Después de haber estudiado atentamente los documentos transmitidos á este Despacho por el Gobernador de Coclé, relacionados con esa petición y teniendo en cuenta que los reos arriba mencionados se encuentran sufriendo las penas á que fueron condenados desde el 13 de Octubre el primero, y el 7 del mismo mes el segundo,

SE RESUELVE:

Otorgar la gracia pedida en consecuencia de la pena de reclusión en la causa de presidio á los reos Bernabé Victoria y Juan de la Cruz Carvajal.

La commutación tendrá efecto desde hoy, factándose por lo tanto, según disposición del artículo 108 del Código Penal, setenta y dos días por cumplir al primero y ciento treinta y seis al segundo, de la pena de presidio.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Coclé para los fines del caso.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho.

Abello Aland.

RESOLUCION NUMERO 155.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 155. Panamá, 15 de Diciembre de 1910.

El reo Hipólito Martílo, condenado por el señor Juez 15 del Circuito

según sentencia de fecha 9 de Septiembre de 1909, reformada por la Honorable Corte Suprema de Justicia de 26 de Octubre del mismo año, a sufrir la pena de dos años tres meses de prisión por el delito de hurto, solicita que se le rebaje la tercera parte de la pena que le fue impuesta, gracia á la cual tiene derecho de acuerdo con el artículo 114 del Código Penal.

Teniendo en cuenta que el reo Hipólito Murillo ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido preso, y que él y se cumpla las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo Hipólito Murillo.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para que se cumpla á esta Resolución.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

Adolfo Alenda.

RESOLUCION NUMERO 186.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 186. Panamá, 22 de Diciembre de 1910.

Juan Bautista Ramos, condenado á prisión á sufrir la pena de ocho años por el delito de homicidio, en sentencia del señor Juez Superior de 20 de Noviembre de 1905, solicita que se le rebaje la tercera parte de la pena, gracia á que tiene derecho según disposición del Código Penal. Teniendo en cuenta que las dos terceras partes de la pena las cumplió el día 7 de Julio del presente año, y que el reo ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido en el presidio.

SE RESUELVE:

Otorgar la gracia pedida.

Comuníquese telegráficamente esta resolución al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para que ponga en libertad inmediatamente al reo Juan Bautista Ramos.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

Adolfo Alenda.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 14 DE 1910.

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Fabio Arosemena Consul General de la República en París, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 21 de Diciembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 84.—Panamá, 21 de Diciembre de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor José Arestizabal, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Consejo Municipal del Distrito Capital con fecha 17 de Octubre del corriente año, que el señor José Arestizabal ha llenado la formalidad exigida en el artículo 87 del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Exhíbase al señor José Arestizabal, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 85.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 85. Panamá, Diciembre 21 de 1910.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado en atención á que el término por el cual se le fue expedido el pasaporte al señor Shin Won Tay se cumplió el 22 de Septiembre del año actual, y porque ninguna de las disposiciones que en la actualidad regulan la inmigración de asiáticos al territorio de la República autoriza la concesión de prórrogas á los que hayan dejado vencer el plazo por el cual les fue expedido el pasaporte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren.

SALTE:

Por cuanto el señor José Arestizabal ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 13 de los corrientes, dirigido á Su Señoría, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural del Reino de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de seis años, mayor de edad y casado con la Srta Leonilda Navarro, también natural de España, y con la cual tiene tres hijos todos nacidos en la República, de oficio destilador de aguardientes y agricultor, y que ha llenado la formalidad exigida por el artículo 87 del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comparece de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Consejo Municipal del Distrito Capital con fecha 17 de Octubre del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor José Arestizabal declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá á los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1118.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1118. Panamá, Diciembre 17 de 1910.

Los señores Isaac Brandon & Brothers en el precedente escrito que rembarcarán con destino á New York una máquina de escribir «Hammond» que recibieron el 22 de Noviembre último por vapor «Panamá» la cual por haber llegado rota se la devuelve al fabricante con el objeto de que sea reparada, y piden se les conceda permiso para rembarcarla y que al regreso no se les cobre derechos de introducción por haber sido pagados ya, según Liquidación número 8311 de la Tesorería General de la República.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concederse el permiso que se solicita para el rembarque de la máquina en referencia, previa vigilancia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, quien á la vez expedirá el certificado respectivo, en el cual se detallará su marca y número, y permitir á su regreso la introducción libre del pago del Impuesto Comercial; pero para ello es preciso que dichos señores tan pronto les reciban envíen al este Despacho los documentos comprobantes de identificación de la máquina á fin de poder dar las órdenes convenientes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1119.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1119. Panamá, Diciembre 18 de 1910.

Aprobábase el acta que precede del remate de ganado de ganados mayores y menores, efectuado el 15 de los corrientes y enviada á este Despacho el 17, con excepción del de Capira para que proceda á dar, pajas y repajas verbales entre el adjudicatario señor Carlos Carbone y el señor Secretario Denis, quien ha mejorado la base en 10%.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1120.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Sección de Hacienda y Tesoro. Resolución Número 1120. Diciembre 19 de 1910.

El señor D. J. de Casanueva en el anterior escrito se pagó del Impuesto Como to que contiene artículo uso interno y exclusivo «C. art. 6735».

Este Despacho teniendo que por la Ley 48 de 1909, ran los efectos que no p derechos de introducción y e no se encuentran los artí los cuales se solicita e siente no poder acceder á ración pedida y así lo re

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1121.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1121. Diciembre 20 de 1910.

Vista la anterior solicitud de Joshua Piza, apoderado espe «Panama American Corpora bre exención del pago de Comercial correspondiente bultos venidos en el vapor, procedente de New York, l contienen efectos para d presa con un valor de \$ 324 mericano, y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado el Gobierno se declara la del alambrado público de pública, la que como tal exenta del pago de los h comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifi juramento que los efectos cuales solicita dicha exención destinados única y exclusiva la producción, distribución necesidades del alambrado de la ciudad de Panamá, y malmente se compromete en de la referida Empresa á no uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero de la República para que la entrada libre del pago del to Comercial de los doce (12) b materiales á que se refiere e Piza, en su carácter de ape especial de la Empresa tanta citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

NOTA NUMERO 780.

República de Panamá. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Número 780. Panamá, diciembre 23 de 1910.

Señor Secretario: No existiendo disposición alguna autorice á los empleados de manejo

bramiento hecho en el doctor J. I. Moreno Ponce para el cargo de Médico Oficial de esta Provincia, que le fue discernido por Decreto número 41, de 4 de Diciembre de 1927

Art 2º El señor Gobernador de la Provincia como lo dispone el artículo 1º de la Ley 18 de 1928, combrará a la persona que deba llenar la vacante.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese para los efectos legales consiguientes.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 149.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 149. Panamá, Diciembre 13 de 1910.

Visto el memorial que con fecha 5 del presente mes dirige desde el Distrito de Aguadulce varios vecinos de esa población, y en vista de que son bien fundadas las razones que expone,

SE RESUELVE:

Digase a los memorialistas que el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo encuentra muy justa la petición que hacen; y que por tanto, se tendrá en cuenta a fin de hacer en la próxima estación sea los estudios necesarios con el objeto de dejar satisfechos sus deseos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 12 DE 1910,

[DE 23 DE DICIEMBRE]

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Rafaela Piartzar, Administradora Subalterna de Correos de San Miguel, y al señor Cristóbal García, Telegrafista Jefe de la Oficina de Las Tablas, en interinidad, por el tiempo que duren las licencias concedidas a los empleados titulares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Diciembre de 1910.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier

Tribunal de Cuentas

Cuarta Plaza

PLIEGO DE REPAROS N.º 33

[DE 2 DE DICIEMBRE DE 1910]

hécios en la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, referente al mes de Enero del año de 1909, Responsable el señor Pacifico Meléndez P.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

1.º En el Cuadro de Especies Vales aparecen deducidas las siguientes partidas así: 924, 631, 62 y 85 Timbres de 4, 2, 3, 4, 5 clases respectivamente por haberlas remitido a la Tesorería General con Oficio N.º 24 de 11 de Enero y para comprobar el envío de ellos se acompaña el Oficio N.º 30 del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y no el que el señor Tesoro General ha debido acusar recibo del Oficio de Ud. y de la ramosa.

2.º En el Cuadro de Especies Vales del mes de Diciembre de 1908, tiene según la existencia para Enero siguiente 2 Timbres de 1.ª clase, que no se han llevado al Cuadro de Enero.

3.º La Liquidación N.º 3 de 22 de Enero, por la introducción de 30 bultos de Tabaco prensado, con 1,363 kilos, hecha por la "United Fruit Co.", valor de B. 68.50 no ha ingresado en la Cuenta de Caja—que aparece en la Relación 6, sea el Cuadro de la Introducción de Tabaco—y no ha venido la Liquidación ni Factura Consular.

4.º La Liquidación N.º 38 de 7 de Enero, a cargo de los señores Treve & Co; se formuló basada en la suma de B. 126.32, que al 10.º sólo se le cobraron B. 12.65. En ella hay un error y es que debió cobrarse sobre el total de B. 1 263.17 y la cantidad de B. 126.30 como se va a demostrar así:

Table with columns: Mensuras, Marcas, and values. Includes entries like '124 Cajas de Vinos y Licores', '300 Cajas de Cerveza', etc.

y en consecuencia debió cobrarse B. 126.30 y no B. 12.65, diferencia dejada de cobrar a favor del Fisco B. 113.65 que el señor Administrador se servirá hacer efectiva y hacer la entrada en una de sus próximas cuentas enviando a este Tribunal un certificado en el que conste haber hecho la Operación señalando el número del folio del libro de Caja y la fecha de la entrada.

5.º En la Liquidación N.º 57 se exceptuaron del pago del Impuesto varios artículos por valor de B. 182.20 para la "United Fruit Co." que de acuerdo con la Ley 88 de 1904 están exentos del pago del Impuesto pero no debe hacerse así, alguna sin que sea ordenado por Resolución Superior.

6.º En la Liquidación N.º 59 la cuenta de la "United Fruit Co." se hace exoneración de los Utiles de 50

centros contenidos en 5 Cajas N.º 204 de 207 de la Factura Consular N.º 2 por valor de \$221.85 oro—por lo tanto debe considerarse al señor Administrador, ser artículos de la Primera Clase Libre, de que habla la Ley 88 de 1904—No se acepta la exoneración y de consiguiente debe reintegrar en la Caja la cantidad de B. 22.50 y se le observa de nuevo que no debe hacer exoneración alguna sin el mandado Superior.

7.º La exoneración de los derechos hecha de los artículos de introducción, según Factura Consular N.º 5, para la "United Fruit Co." es correcta si ha mediado la orden Superior por que son artículos que a Ley señala como Libre.

8.º No se ha enviado la Factura Consular correspondiente a la Liquidación N.º 84 de 15 de Enero, de la "United Fruit Co." por B. 637.00, vendida por vapor "Syra".

9.º Tampoco se ha acompañado la Factura Consular a la Liquidación N.º 85 de la misma "United Fruit Co." y se exonera del pago del impuesto el valor de 32 cajas de remaches, sin que se haya autorizado la exoneración.

10.º No hay ni Liquidación ni Factura Consular, referente a la introducción de 01 cajas de Agua Mineral, del señor Koung Tay, valor \$5.00 que pagó B. 62.50 según la Relación de lo recaudado, se hacen necesarios esos comprobantes.

11.º La Liquidación N.º 5 de los señores Carl Treire, sobre Impuesto de 30 cajas de Cerveza, que la Factura Consular reza Litros 1,431 sólo se hizo por Litros 892 porque el interesado manifestó que era un error. En estos casos se levanta una información con audiencia del señor Inspector del Puerto, quien certificará lo que sea de lugar la diferencia de 539 litros equivalente a B. 53 de dejada de cobrar.

12.º Faltan las Liquidaciones y sus correspondientes comprobantes, que son las manifestaciones juradas y las facturas consulares, de los números 16, 62, 115, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 150, 151, 153, 154, 155, 161, 164, 162, 163. Documentos éstos indispensables para la debida confrontación de la cuenta, sírvase mandarlos.

13.º La Liquidación N.º 10, sobre Introducción de Licores—que no ha venido—y que se toma del cuadro

Table with columns: Litros, Marcas, and values. Includes entries like '350 Litros', '40 Litros', '10 Litros', etc.

14.º No se ha colectado de los señores Carl Treire & Co; el Impuesto de la introducción de 100 barriles de Cerveza, con 4,000 litros llegados por vapor "Appomatox", según la Factura Consular N.º 5 que acompañaba como comprobante de la Liquidación N.º 8 de mercancia. Sírvase el señor Administrador hacer efectiva esta suma de B. 400.00 y practicar la entrada en sus libros como se le indica en el Numeral 4 de este Pliego de Reparos y explicar el motivo de esta omisión.

15.º Se ha omitido liquidar dos cajas de Whisky, de la Factura Consular N.º 8 de los señores Carl Treire & Co;—que se encuentra en la Liquidación N.º 124—porque se liquidaron en la No 15 sólo 25 cajas debiendo ser 30 cajas de Whisky.

16.º La Relación de lo cobrado por Derecho de Registro, dice, B. 72.40 y según la copia del libro de Caja es de B. 72.30; se observa que se omitió poner en la Relación 50 centésimos de balboa que entraron en 18 de Enero

17.º La Nómina que representa los sueldos de los empleados de la Alcaldía de ese Distrito por B. 120.00, trae un Timbre Nacional de 40 centavos, debe ser de 40 centavos ó sea de 40 centésimos de balboa de acuerdo con la Ley 79 de 1904.

18.º La Nómina de los sueldos de la Inspección de Policía de Punta de Peña, por valor de B. 57.50, también se encuentra en el mismo caso que la anterior.

19.º La cuenta de los señores Sargent & Co; por pasajes de varios Agentes de Policía y presos, por B. 69.00, sólo trae el Timbre Nacional de 0.40 centavos, debiendo ser de 40 centavos ó 40 centésimos de balboa.

20.º La cuenta de Carl Treire & Co; por una Máquina de Escribir para la Gobernación, trae un Timbre Nacional de 40 centavos debe ser de 40 centésimos.

21.º La Cuenta de la West Coast Trading Co; por 1 Máquina de Escribir, para esa Administración, valor B. 117.00, trae un Timbre Nacional de 40 centavos, debe ser de 80 centésimos.

22.º La cuenta de J. A. Shaw, por impresiones oficiales, valor B. 18.00, carece del Timbre respectivo.

23.º La Nómina de la Inspección de Policía de Bocas del Toro, valor B. 57.50 trae un Timbre de 40 centavos, debe ser de 80 centésimos.

24.º Es de observar al señor Administrador que han venido unas pocas cuentas de menor cuantía a las que se han adherido Timbres pero esos Timbres no pueden aceptarse en compensación de los que han dejado de ponerse a las cuentas á que se alude en este auto Artículos 33 y 35. Ley 79 de 1904. Por lo expuesto,

RESUELVE:

Pase este Pliego de Reparos, por órgano del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al respectivo señor Pacifico Meléndez P. esa Provincia, para que subeane las señas anotadas y para lo cual, se le señala el término de 10 días, más el de la distancia.

Cópiese, notifíquese y publíquese,

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MENDEZ.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Segundo del Circuito.

En la ciudad de Santiago, á primero de Diciembre de mil novecientos diez, el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario y del señor Fiscal, se trasladó al Juzgado Segundo del Circuito con el objeto de practicar la visita correspondiente al mes de Noviembre último.

Hallándose presente el señor Juez con su Secretario, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Examinados los libros sobre el movimiento de los negocios criminales dieron el siguiente resultado:

Quedaron pendientes el 31 de Octubre.....	65
Entrados en el mes de Noviembre	8

Total..... 73

Han salido en Noviembre..... 5

Quedan..... 68

Lo cual se descompone del modo como se expresa á continuación:

Pendientes en 31 de Octubre:

Juicios.....	29
Sumarios.....	36

Total..... 65

Entrados en Noviembre:

Juicios.....	2
Sumarios.....	6

Total..... 73

Salidos en Noviembre:

Juicios.....	4
Sumarios.....	1

Quedan..... 68 así:

Juicios.....	27
Sumarios.....	41

Total..... 68

El estado de los juicios pendientes es como sigue:

Paralizados por estar prófugos los reos.....	17
“ “ falta de presentación de reos.....	2
En aguarda de un informe.....	1
Para ejecutar el fallo definitivo.....	2
En la Corte Suprema.....	3
Para notificar el auto de proceder.....	2

Total..... 27

Los sumarios pendientes se distribuyen así:

Paralizados por falta de gestión.....	2
---------------------------------------	---

En aguarda de unos informes.....	1
En poder del señor Fiscal.....	1
Ampliándose en el Montijo.....	3
“ “ La Mesa.....	1
“ “ Santa Fé.....	1
“ “ Calobre.....	1
“ “ Las Palmas.....	1
“ “ Cañazas.....	1
“ “ el Despacho.....	1

En poder del señor Fiscal.....	1
En estado de tomar unas declaraciones.....	1

Total..... 11

Los asuntos salidos en el mes de Noviembre se descomponen así:

Sumarios fallados por auto de llamamiento á juicio.....	3
Pasados á otra jurisdicción.....	2
Cesación de la causa.....	4

Total..... 8

El trabajo ejecutado en el mes es como sigue:

Sentencias definitivas.....	3
Autos de proceder.....	2

Total..... 5

Se han dirigido:

Oficios.....	26
Recibos del Administrador de Correos.....	6
Ordenes de encarcelación.....	7
“ “ comparecencia.....	3
Telegramas.....	1

El mobiliario y los útiles de escritorio se encuentran en buen estado.

Todos los datos del movimiento de los negocios resultaron de acuerdo con los libros respectivos y con los datos estadísticos.

Con lo cual se dió por terminado el acto, firmándose para constancia la presente diligencia.

El Gobernador,

J. M. DE ADAMES.

El Juez Segundo del Circuito,

MANUEL S. PINILLA.

El Fiscal,

R. J. FÁBREGA.

El Secretario del Juzgado Segundo,

Narciso Riera Roa.

El Secretario de la Gobernación,

Wenceslao Bustos.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Tipografía Moderna—Panamá.